



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanku"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2014-MPH/GM

Huancayo,

27 MAYO 2014

VISTO:

El Expediente N° 06227-C-14 de fecha 17-02-14 sobre recurso de reconsideración interpuesto por Moisés Coronado Salazar contra la Resolución de Gerencia Municipal n° 036-2014-MPH/GM; y, el Informe Legal N° 321-2014-MPH/GAL de fecha 05-05-14.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2014-MPH/GM de fecha 30-01-14, se resuelve sancionar con cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y un (31) días a don Moisés Santiago Coronado Salazar ex Director del Instituto de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, fundamentado en el Informe N° 002-2014-CEPAD/MPH, de Conclusión de Proceso Administrativo en relación a la "Presentación Extemporánea para recuperar IGV e IPM por parte de ex Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo", que ha determinado que el procesado ha incurrido en responsabilidad administrativa funcional al haber incumplido sus funciones contempladas en el Artículo 2 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Instituto de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Técnica Internacional- IPIP-CTI, aprobado por Ordenanza Municipal N° 399-2009-MPH/CM, que establece: "Programar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar, evaluar y monitorear las acciones relacionadas con los procesos de Cooperación Técnica Internacional e Inversión Privada a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo e Instituciones que lo integran", "Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en asuntos relacionados con la Cooperación Técnica Internacional e Inversión Privada" y "Efectuar la gestión del financiamiento y canalizar los proyectos de interés con cooperación técnica internacional presentados ante la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional - APIC (...)" ; asimismo por haber transgredido lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; concordado con el artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la referida Ley de Bases, que establece "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" ; conducta descrita que constituye falta de carácter disciplinaria establecida en el artículo 28, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, sobre "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, con Expediente del visto, el recurrente no conforme con la sanción oficializada, sin embargo reconociendo su responsabilidad compartida con la Gerencia de Infraestructura y Obras y Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Huancayo, interpone recurso de reconsideración contra la resolución del visto, sustentado en: que la firma y sello del Formulario Constancia para la Devolución del IGV IPM y el trámite directo de recuperación del IGV e IPM, es competencia del representante legal acreditado de la Municipalidad, en este caso del Gerente Administrativo de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2008/APCI-DE y, que la resolución materia de impugnación, no ha considerado la responsabilidad de "Olva Courier", al no efectuar la devolución oportuna del expediente, que ha dado lugar al incumplimiento observado por la Gerencia de la Municipalidad; asimismo, que el proyecto se inició con fecha 21-06-10, debiendo culminarse al 100% con fecha 03-10-10, sin embargo al asumir el cargo una de sus primeras gestiones fue exigir a la Gerencia de Obras la culminación de la obra que al mes de Agosto que fue relevado del cargo seguía inconclusa, por falta de interés y prioridad; y, que para la gestión del recupero del IGV en los gastos incurridos en la ejecución del proyecto, los comprobantes de pago recién fueron entregados a su Dirección en abril del 2011, ante reiterados pedidos y exigencias a la Gerencia de Obras, por lo que recién se pudo elaborar el expediente respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, el Art. 109.1 y en concordancia con los artículos 206 y 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, sobre facultad de contradicción: Frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y excepcionalmente de revisión, según corresponda de acuerdo al órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, siendo el término para su interposición de quince (15) días perentorios.

Que, de conformidad con el Art. 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso tiene por finalidad el reexamen de una resolución administrativa por el mismo órgano que dictó dicha resolución, debiendo sustentarse con nueva prueba, siendo su objeto dar oportunidad a la autoridad que lo emitió de revisar nuevamente el caso, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo reconozca o resuelva.

Que, el Poder Disciplinario del Estado importa la posibilidad de desplegar una serie de facultades orientadas a ordenar la prestación de los servicios, como dar órdenes, instrucciones o directrices, e imponer sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones; el ejercicio de este Poder tiene como escenario ineludible la relación laboral, porque de ella es de donde emergen una serie de obligaciones cuyo incumplimiento habilita al empleador, en tanto acreedor de los servicios prestados, a reaccionar imponiendo las sanciones correspondientes.

Que, del recurso de reconsideración interpuesto, se tiene que éste se ha presentado dentro del plazo establecido en el Art. 207 de la Ley N° 27444, sin embargo no se sustenta de acuerdo a Ley con nueva prueba instrumental que desvirtúe los hechos que han sido materia de sanción, por el contrario con los argumentos que expone, no hace más que reconocer su responsabilidad, que si bien es cierto resultaría compartida con otros funcionarios en la medida del grado de participación y consecuente responsabilidad que corresponde determinarse oportunamente por las instancias competentes; sin embargo, ello no atenúa de modo alguno su responsabilidad al no haber cumplido con el presupuesto de nueva prueba que sirva como sustento legal de su reconsideración, siendo que sus argumentos de defensa son los mismos que ha expuesto en el Proceso Administrativo Disciplinario que se le ha seguido y que han sido materia de calificación y pronunciamiento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, los mismos que se han meritado por la Gerencia Municipal al momento de emitir la resolución impugnada, por tanto, no se ha enervado la responsabilidad y sanción determinada; sin embargo, debemos considerar que si bien el recurrente ha sido sancionado en su condición de ex Director del Instituto de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Técnica Internacional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por la presentación extemporánea e incompleta de documentos para recuperar el IGV e IPM de los gastos realizados en la ejecución del Proyecto Mejoramiento de Infraestructura y Capacidades para la oferta de servicios de la I.E. N° 30134 de Lapa, distrito de Colpa, con el aporte financiero de la Embajada del Japón en la República del Perú; la eficacia de las acciones que ha realizado en cumplimiento de sus funciones, ha dependido de la información de gastos y otros que debía facilitar oportunamente la Gerencia de Obras Públicas y que la tramitación del expediente se ha realizado por otra instancia que no informó la observación y no recepción del expediente, siendo elementos atenuantes que ameritan tomarse en cuenta en tanto que evidencian la existencia de responsabilidad compartida por lo que en aplicación de los principios de razonabilidad, imparcialidad y proporcionalidad, debe reconsiderarse en parte la impugnada reduciendo razonablemente la sanción impuesta.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Legal, por las consideraciones expuestas y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A, en concordancia con el numeral 74.3 del Art. 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

SE RESUELVE :

PRIMERO.- DECLARAR Fundado en Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Funcionario Moisés Coronado Salazar; en consecuencia, MODIFÍQUESE el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2014-MPH/GM, en cuanto a la sanción administrativa impuesta al mencionado ex Director del Instituto de Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Internacional de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y, ESTABLÉZCASE como sanción definitiva la suspensión de veinte (20) días sin goce de remuneraciones, por los mismos hechos expuestos en la parte considerativa de la reconsiderada.

SEGUNDO.- Remítase copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones tome las acciones necesarias respecto a la responsabilidad civil y/o penal que correspondería determinarse contra los que resulten responsables por los perjuicios económicos ocasionados a la Municipalidad Provincial de Huancayo.

TERCERO.- Notifíquese al administrado y demás instancias competentes para los fines correspondientes y encárguese a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal el cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

HCL/MM